REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Diecisiete (17) de agosto de 2021

INFORME SECRETARIAL

Informándole que en el presente proceso se libró orden de pago mediante auto de fecha 17 de junio 2021.

A través de memorial la apoderada de Colpensiones presentó excepciones y recurso contra el mandamiento de pago.

Posteriormente la parte demandada aporta Resolución No SUB-169029 del 22 de julio de 2021, en la cual se advierte el reconocimiento y pago de la pensión de vejez en suma de **$93.045.119** a favor de la parte demandante.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Diecisiete (17) de agosto de 2021

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR FABIAN POLO HORTA CONTRA COLPENSIONES. RAD.2018-320.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El juzgado libró mandamiento de pago el 17 de junio 2021 a favor del demandante por concepto de indemnización sustitutiva.

A través de memorial la parte demandante presenta excepciones contra el mandamiento de pago y posteriormente aporta resolución SUB 169029 del 22 de julio de 2021 de cumplimiento de sentencia.

I. **CONSIDERACIONES**

1. **DE LA RESOLUCION SUB 169029 DEL 22 de JULIO DE 2021**.

Antes de resolver las excepciones alegadas y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y continuar con la ejecución, es necesario que esta dispensadora de justicia ponga en conocimiento de la parte demandante la resolución aportada por COLPENSIONES, ya que el mandamiento de pago tiene como fin primordial la efectividad del cumplimiento en el pago de las condenas.

En este punto, el demandado en su resolución SUB 169029 del 22 de julio de 2021, dispone:

> ***"PRIMERO:*** *Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL y en consecuencia, reconocer el reconocimiento y pago*

de una pensión de VEJEZ a favor del señor (a) POLO HORTA FABIAN ENRIQUE …"

En su artículo segundo la Resolución aludida dispone lo siguiente:

***"SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresado en la nómina del periodo 202108 que se pagará el ultimo día hábil del mismo mes …"*

Relacionados los anteriores antecedentes, se hace necesario poner en conocimiento del apoderado del ejecutante, la resolución aportada al expediente, esto con el fin de que exponga si efectivamente COLPENSIONES hizo efectiva la sentencia condenatoria, a favor del señor **FABIAN POLO**, es de gran relevancia resaltar que el pago según la resolución es a finales del mes de agosto de esta anualidad, por lo que el proceso queda a expensas del cumplimiento del plazo y del pago efectivo. Vencido el mimo la parte demandante tiene dos días para manifestar si efectivamente se produjo el cumplimiento de la sentencia, en caso de omisión o silencio por parte del ejecutante, este despacho judicial dará por terminado el proceso por pago de la obligación. TOLO LO ANTERIOR PARA EVITAR DOBLES PAGOS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se pone en conocimiento de la apoderada de la señora CLOTILDE OCHOA, la resolución SUB-169029 DEL 22 DE JULIO DE 2021, a través de la cual se expone que se dio cumplimiento a la sentencia condenatoria.

SEGUNDO: Se le concede a la apoderada del ejecutante, el término de dos (2) días, para que deponga sobre la efectividad de la resolución mencionada en el presente proveído, una vez se cumpla el plazo fijado en la resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **18 de agosto de 2021 se** notifica el auto precedente por ESTADOS N° 53 fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)